guen, ò juren averse errado en el votar; por que se ha de estar à lo que la primera vez se votò, so pena de que sea nullo el grado que se le diere al tal examinado, y el Maestrescuela, Doctores, y Maestros, que lo consintieren, pretendieren, ò reclamaren, ipso facto ayan perdido, y pierdan todas las propinas del dicho grado, la mitad dellas para el Arca de la Vniversidad, y la otra mitad para el que lo denunciare, ante el Rector; y si estuviere presente, y lo tolerare, èl, y el Maestrescuela, se de quenta al señor Virrey, como à Patron, pagandole la mitad al Denunciador, aunque la denunciacion sea secreta; y por ninguna via se puedan comutar las *RR.* en penitencia secreta, ni en otra cosa alguna; y el Maestrescuela, y Doctores, que propusieren que aya commutacion, incurra en la pena referida en la Constitucion antes de esta; y mas en que los dos años siguientes en que vbiere grados, no puedã entrar en examẽ; y en esto ninguno pueda dispensar.

CONSTITVCION. CCC. X.

No se pueda dar penitẽcia al examinado, sino es votãdo las tres partes de los presentes.

ORdenamos, que aprobado el examinado, si pareciere que se le dè alguna penitencia, no se le pueda imponer sino es votando, que se le dè, de las quatro partes, las tres de los Doctores, y Maestros presentes, y se diga clara, y publicamente, quando le dieren el grado, y se escriva en el libro de los grados; pero no en el titulo, que se le diere.

CONSTITVCION. CCC. XI.

Que lo que se votare en el examen no se pueda mudar en Claustro pleno.

ORdenamos, que lo que se determinare por el Collegio, y Claustro de los Doctores, y Maestros, en el examen privado, no se pueda mudar, ni alterar en el Claustro pleno, ni en otra manera, pena de que sea nullo todo quanto se hiziere, y de cinquenta pesos à cada vno de los Doctores, y Maestros, que en el dicho Claustro lo revocare.

CONSTITVCION. CCC. XII.

Lo que se ha de notificar al examinado, despues del examen.

ORdenamos, que luego que se acabe de votar el examen se notifique al examinado, si està aprobado, ò reprobado, y la penitencia que ha de cumplir; la qual jure que cumplirà, y lo firme ante el Maestrescuela, y Secretario; y al que saliere aprobado, assi mesmo se notifique, que otro dia por la mañana parezca ante el Maestrescuela, à recevir el grado de Licenciado.

CON-

CONSTITVCION. CCC. XIII.

Que aunque se deniegue el grado al examinado, lleuen propinas los que asistieron.

YAunque al que entrare en examen de Licenciado, se le deniegue el grado, se han de repartir, y dar las propinas al Maestrescuela, Rector, Doctores, Maestros, y Ministros, que la avian de haver si se diera el dicho grado, pues ellos travajaron, y pusieron de su parte lo que eran obligados à hazer, y la culpa del graduado no les ha de ser à ellos de perjuicio.

CONSTITVCION. CCC. XIIII.

El dia en que se ha de dar el grado de Licẽciado, pompa, acompañamiento, y forma con que se ha de hazer.

ORdenamos, que el dia siguiente despues del examen secreto, si el examinado no estuviere impedido por enfermedad, ò otra causa legitima, aviendo sido aprobado, iràn à su casa, el Rector, el Decano, y los quatro Doctores mas modernos, que arguyeron, à la hora de las diez, con sus insignias Doctorales, el Secretario, Maestro de ceremonias, y Vedeles, à caballo todos con solemnidad de trompetas, y llevaràn al laureado por las calles de esta Ciudad, è iràn à casa del Maestrescuela, para traerlo à la Yglesia Cathedral, donde en la capilla mayor, que estarà aderezada con alfombras, y sillas, estando sentado el Maestrescuela à la mano derecha, el Rector à la izquierda, y los demas Doctores por sus coros, y el laureado en medio, en pie, y descubierto, y à su lado el Decano, pedirà el grado de Licenciado con vna breve arenga, y oracion, y hecho el juramento, y profession de la Fè, que por estas Constituciones se ordena, si el graduado vbiere tenido todas las *AA.* en la aprobacion, el Maestrescuela, dirà en alta voz: *Cum fueris ab omnibus aprobatus nemine discrepante.* Y si tuviere algunas *RR*, diga conforme al numero de ellas: *Cum fueris ab omnibus aprobatus dentis duobus, vel tribus.* Y si tuvo alguna penitencia en la aprobacion, dirà: *Vt cum potueris, possis ad gradum Doctoratus ascendere.* Y sino tuvo penitencia, dirà: *Vt cum volueris, possis ad gradum Doctoratus ascendere.* Y acabado el grado de Licenciado, dè las gracias al Maestrescuela, y lo lleven à su casa el Rector, y dichos Doctores, ò Maestros modernos, al lado derecho del Decano, por que antes de recevir el grado à de ir al lado izquierdo.

* TITVLO XX. *

De los grados de Doctores, y Maestros en todas facultades.

CON-

CONSTITVCION. CCC.XV.

Que diligencias se han de hazer para receuir el grado de Doctor en todas facultades.

ORdenamos, que el que vbiere de graduarse de Doctor en qualquiera facultad, de Theologia, Canones, Leyes, Medicina, ò Artes, ha de ocurrir al Maestrescuela con peticion, presentando su titulo de Licenciado, ò testimonio del dicho grado por esta Vniversidad; y visto por el Maestrescuela, y tambien si tuvo penitencia, si la ha cumplido, declare dever ser admitido al grado de Doctor; y constando de lo contrario, le repella; y al que admitiere mande luego se publique por edicto en las Cathedras de Prima, ò Visperas de la tal facultad, para que dentro de nueve dias el que pretendiere antiguedad del grado de Doctor, parezca ante el Maestrescuela, y lo pida; y pareciendo alguno, ò algunos Licenciados, constando legitimamente de su derecho de antiguedad, los admita, y señale veinte dias de termino, dentro de los quales tenga obligacion de recebir el grado de Doctor, con la solemnidad, y pompa, que se declara, y dè fianças depositarias de todas las propinas, y derechos del grado, para que si dentro de los dichos veinte dias no lo recibiere por legitimo impedimento, pierda la antiguedad, pero se le buelva el dinero que depositò; y sino se graduare, no teniendo legitimo impedimento, juntamente con perder la antiguedad, sea condenado en perder docientos pesos, para el Arca de la Vniversidad, y se le buelva lo restante del dinero que depositò; y si los que se oppusieren à la antiguedad no tuvieren derecho à ella, el Maestrescuela proceda al grado del publicado; al qual mandè luego deposite el dinero de las propinas, y demas derechos, ante el dicho Maestrescuela, Tesorero Sindico, y Secretario, para q̃ pague à los Doctores.

CONSTITVCION. CCC.XVI.

Paseo de Doctor, por la tarde, y por la mañana, el dia q̃ señalare el Maestrescuela, con pena al Doctor, ò Maestro, que faltare.

ORdenamos, que el Maestrescuela señale el dia, en que por la tarde sea el passeo, y el dia siguiente el grado; el qual ha de ser con toda pompa, y solemnidad, con trompetas, chirimias, y atabales, y acompañamiento, saliendo el dia señalado à las ttes de la tarde de casa del Doctorando, à donde todos los Doctores, y Maestros de esta Vniversidad han de ser obligados à acudir à cavallo, con sus insignias de Borla, y capirote, y assi mesmo el Rector, y se declara, que no se pague la propina à Doctor, ò Maestro alguno, de qualquiera cali-

calidad, ò prehemineneia que sea, si no es acompañando al Doctorando, à tarde, y mañana, pues solo por esto se dà, y no lo pueda adquirir in foro conscientiq, sino que tenga obligacion de restituirla al Arca de la Vniversidad, si se la remitiere el graduado, y à el si no se la remitiere; y assi mesmo no se dè la dicha propina al que no tuviere puestas sus insignias Doctorales, en el acto del dicho grado; pero à los señores Oydores, y demas Ministros de su Magestad, se les dè, como las tengan puestas, aunque no estèn sentados en el asiento de la Vniversidad, si no en las sillas con el señor Virrey, quando assistiere al grado; y si algun Doctor, ò Maestro, por enfermedad estuviere impedido para subir à cavallo, por lo qual no pueda acompañar al Doctorando, con certificacion del Cathedratico de Prima, ò Visperas de Medicina, de este impedimento, assistiendo en el acto, podrà llevar la propina, que le pertenece.

CONSTITVCION. CCC.XVII.

Forma, y orden que se à de guardar en el paseo del Doctor.

Reformada en la Real Cedula de reformacion.

ORdenamos, que el paseo del Doctorando, se haga en la forma siguiente. Han de ir delante los que tocan los atabales, vestidos con sus ropas, como es costumbre, con los trompetas, y chirimias; luego siga el acompañamiento de los Ciudadanos, y demas Cavalleros combidados; è immediatamente el gremio de la Vniversidad, yendo delante los Vedeles vestidos con sus ropas, y sus maças en los ombros, y luego el Secretario, y el Tesorero Sindico juntos, y no otra persona; y de dos en dos iràn los Maestros en Artes, por sus antiguedades; despues de los Artistas, los Doctores Medicos, à quienes sigan los Doctores, y Maestros Theologos, Canonistas, y Legistas, todos de dos en dos, conforme à su antiguedad de grado, llevando à la mano derecha al mas antiguo; y luego los señores Fiscales, Alcaldes, Oydores de la Real Audiencia, que fueren Doctores, è incorporados en esta Vniversidad, los quales [como està ordenado] preferiràn en lugar à todos, aunque en grado sean menos antiguos; y despues vaya el Doctorando, con los lacayos, y paxes de librea, que le pareciere con sus bastones pintados, y lo lleven el Rector, y Decano de la facultad desuerte, q̃ vaya el Rector en medio, y el Decano à la mano derecha, y el Doctorando à la izquierda, y detràs ha de ir vn hombre de armas en vn cavallo à la brida, bien aderezado, con vn vaston dorado,

rado, en el qual lleve la Borla en vn bonete, ò gorra; segun fuere el estado del Doctorando, y el Padrino del grado, con dos Cavalleros los que eligiere, vaya detràs de todos; y con este orden iràn à casa del Maestrescuela, el qual estarà ya à cavallo para recevir al Doctorando, y desde alli irà à la mano izquierda del Decano, y el Rector llevarà à la mano derecha al Maestrescuela; y desta suerte prosigan el paseo por las calles principales de esta Ciudad; y bolverà al Maestrescuela à su casa, y al Doctorando à la suya. Y si sucediere, que algun señor Obispo, ò Titulo se hallare en dicho paseo, le han de llevar el Maestrescuela, y el Rector en medio, yendo el Maestrescuela à la mano derecha, y el Rector à la izquierda, y prefiera siempre el señor Obispo, al Titulo, y lo mesmo se haga en el acto del grado.

CONSTITVCION. CCC. XVIII.

El Doctorãdo ponga sus Armas à la puerta de su casa el dia del paseo.

ORdenamos, que ponga el Doctorando à la puerta, ò ventana de su casa, vn escudo de sus Armas, en medio de vn docel, y alli estarà la vispera, y el dia del grado.

CONSTITVCION. CCC. XIX.

El dia del grado de Doctor, que deue hazerse hasta llegar à la Cathedral que ornato, y prevencion à de auer en el tablado, que Padrino se ha de elegir, y que lugar se le ha de dar.

ORdenamos, que el dia siguiente, à las nueve de la mañana, vayan el Rector, Decano, Doctores, y Maestros, à casa del Doctorando, de donde saldràn con la mesma orden, solemnidad, y pompa, que la vispera, è iràn à casa del Maestrescuela (y despues à la del señor Virrey, si se vbiere de hallar en el grado, lo qual siempre procuraràn el Rector, y Maestrescuela, combidandole, y suplicandole, que lo honre, y los actos de ella) y le acompañaràn à la Yglesia Cathedral de esta Ciudad, donde ha de estar vn teatro, ò tablado capaz para todo el Claustro, Oficiales, y Ministros, que han de asistir al acto, y en medio del asiento de los Doctores, se ponga vn baldoquin, y en èl pendientes en medio las Armas Reales, y al lado derecho de ellas las de la Vniversidad, y al izquierdo las del Doctorando, pintadas en lienço, y todo el tablado, y las gradas por donde se ha de subir cubiertas de alfombras, y las paredes entapizadas, con el mejor adorno que se pudiere, y se pongan sillas, por vn lado, y otro, para el Maestrescuela, Rector, Doctores, y Maestros, sin que otra persona alguna se siente con ellos, sino es el Padrino, el qual ha de ser persona calificada, y elegida con consulta del Maestrescuela, el qual ha de dar al Decano las insignias, conforme à su estado; y se advierte, que al Padrino se le dè asiento despues de los Doctores, ò Maestros, y assi es bien escogerle de la calidad proporcionada para esta honra; y en medio del tablado se ponga vna mesa en que estén las insignias Doctorales, Borla, Anillo, y Libro; y para los Seglares Espada, y Espuelas, en sus fuentes de plata; y assi mesmo las propinas, y guantes, que se han de repartir, y junto á la mesa vna Cathedra pequeña, donde presida el Decano, y se haga la ceremonia donde ha de subir el Doctorando.

CONSTITVCION. CCC. XX.

Que se ha de hazer en llegando al tablado.

ORdenamos, que llegados à la Yglesia mayor, se sienten el Maestrescuela, Rector, Doctores, y Maestros, por su orden, y se dirà la Missa como es costumbre, y acavada, subirà el Decano à la Cathedra, y estarà el Doctorando en pie junto à la mesa, à quien asistiràn el Maestro de ceremonias, Secretario, y Vedeles, tambien en pie, con sus maças, y buelto el rostro al señor Virrey, y Maestrescuela, propondrà vna question el Doctorando, y la disputarà *pro vtraque parte* brevemente, y luego arguirà el Rector contra la conclusion que propusiere, à cuyo argumento responderà, y el Rector no le ha de proseguir; y despues se arguiràn otros dos argumentos, vno vn Doctor, ò Maestro, y otro vn Estudiante Bachiller por esta Vniversidad, à los quales no ha de responder.

CONSTITVCION. CCC. XXI.

Que dè el vejamen en la Cathedra vno de los Doctores, ò Maestros, que se le dè propina, y no exceda de lo que rubricare antes el Maestrescuela, pena de perderla.

ORdenamos, que acavada la question Doctoral, vayan el Maestro de ceremonias, y Vedeles, à la Cathedra por el Decano, y lo sienten al lado del Rector, y luego acompañaràn, y llevaràn à ella al que ha de hazer el Vejamen, que ha de ser vno de los Doctores, ò Maestros, el que nombrare el Maestrescuela, dandole tiempo competente para ello, y veinte y cinco pesos de propina, demas de la que le toca por su grado; y el que se escusare sin causa legitima deve ser multado en cinquenta pesos, y el Vejamen, ha de ser en prosa Castellana, y para que sea con gracia, y sin ofensa de alguno, le vea primero el Maestrescuela, ò vn Doctor, ò Maestro, à quien se lo remitiere, el qual lo rubricarà; y el Doctor, ò Maestro, que excediere de lo escrito, y aprobado, pierda los veinte y cinco pesos, que por ello se le avian de dar, pero no sea